

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INTERDICCION
RADICACION: 110013110018-2018-00151-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

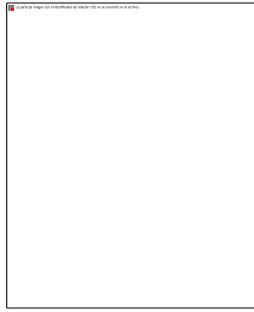
Teniendo en cuenta la solicitud por parte de la abogada LUCY ESTRELLA DEL PILAR PEREZ DE LEON, en donde solicita dar trámite al proceso y proceder a no suspender el proceso con la Ley 1995 de 2019 por no cumplir los requisitos de la misma.

Bien, se le recuerda a la abogada que de conformidad a la Ley 1995 de 2019, toda persona tiene capacidad de ejercer los derechos que le otorga la Ley, de igual forma el art. 56 ibidem, ordena que el despacho deberá determinar si la persona a que se le otorga la interdicción requiere la adjudicación judicial de apoyo.

Así las cosas, era improcedente continuar el trámite respectivo, atendiendo que como se reitera el despacho debe determinar la adjudicación de que ordena la Ley 1996 de 2019, de la cual, entro en vigencia el 27 de agosto de 2022.

De lo anterior y atendiendo a la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 se dispone:

1. ADECUAR el presente trámite de INTERDICCION al procedimiento de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** establecido en el art. 396 del C.G.P., a partir de la presente actuación.
2. **OFICIAR** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que, de manera urgente, nombre defensor que represente a la parte demandada y una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor de la pasiva, por secretaría NOTIFÍQUESE al abogado del auto admisorio de la demanda y contrólense los términos de contestación de la demanda. Déjese constancia de lo enunciado.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de la que trata el art. 33 de la Ley 1996 de 2019 y numerales 3° y 4° del art. 396 del C.G.P.
5. NOTIFICAR del presente asunto al Ministerio Público la presente decisión.
6. **SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No 85, fijado hoy 06/10/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
